

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte actora Dra. Laura Delgado Agudelo. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 8 de febrero de 2023

LUCAS NAVARRO

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Monitorio
Demandante	Germán Alberto Castro Farfán
Demandado	Nathalia Rodríguez Bermúdez
Radicado	05001 40 03 028 2023 00118 00
Providencia	Inadmite

El proceso MONITORIO (mínima cuantía), instaurado por GERMÁN ALBERTO CASTRO FARFÁN, en contra de NATHALIA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos, conforme lo señalado en el Art. 420 del C.G.P. en concordancia con el Art. 82 ibidem.

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Arrimará la factura FED2439, ya que contrario a lo indicado en el acápite de pruebas, la misma no fue anexada.
3. Para determinar la exigibilidad de las obligaciones, deberá precisar cuál el PLAZO con el que contaba la señora NATHALIA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ para realizar el pago de cada una. En el hecho segundo se da a entender que era 1 mes.
4. Dependiendo del anterior numeral, explicará por qué en los hechos segundo y tercero habla de una “*fecha de vencimiento de las facturas*” si éstas no contienen una fecha en ese sentido.
5. Adecuará hechos y pretensiones de la demanda, respecto del día desde el cual se pretende el cobro de los intereses de mora, y explicará a que tasa fueron pactados los mismos, teniendo en cuenta la clase de negocio que se realizó.

6. Manifestará si el accionante estaba obligada legalmente a declarar renta en el año gravable inmediatamente anterior.
7. Explicará con base en qué afirma que el “*lugar de cumplimiento de la obligación*” es en Medellín (Ant.), toda vez que las facturas que sirven como prueba de las obligaciones no indican nada en ese sentido.
8. Indicará si GERMÁN ALBERTO CASTRO FARFÁN y NATHALIA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ son comerciantes, y en ese sentido si el negocio objeto del presente asunto se pueden entender como mercantil.
9. Adecuará el escrito de medidas cautelares, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del Art. 421 ejusdem que preceptúa: “*podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e79fff932f68912ed0f39ebe40033b220cad153ec15a0206ae97f63c54e58dc**

Documento generado en 09/02/2023 07:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>